

**DISPONE TIEMPO MÍNIMO DE SOLICITUD  
DE PRACTICAJE Y DE SEGUNDO  
PRÁCTICO PARA EL PUERTO DE  
TOCOPILLA.**

ANTOFAGASTA,

29 DIC 2020

**VISTO:** lo establecido en la Ley de Navegación D.L. (M) N.° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, artículos 6°, 28° y 36°; el Reglamento de Practicaje y Pilotaje D.S. (M) N.° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, artículo 8° letra a) y b) y sus instrucciones complementarias en su artículo 503°; el Reglamento de Prácticos D.S. (M) N.° 398, de 8 de mayo de 1985, artículo 17° párrafo N° 1; el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.S (M) 427, de fecha 25 de junio de 1979, en su capítulo III en lo que se refiere a practicaje y la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N.° O-80/002, de fecha 17 de abril de 2014, que establece el procedimiento a seguir para las solicitudes de Practicaje a las Capitanías de Puerto.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que dado que el puerto de Tocopilla ha presentado una disminución significativa en la recalada de naves mayores, fue necesario realizar una redistribución de los Prácticos Autorizados existentes en la jurisdicción, determinándose que el servicio de practicaje a dicho puerto, será cubierto por el Cuerpo de Prácticos residentes en la ciudad de Antofagasta.
- 2.- Que el desplazamiento del práctico desde Antofagasta hacia la comuna de Tocopilla, debe considerarse en un tiempo seguro de al menos 3 horas, teniendo en cuenta que las condiciones de tráfico en horario punta no permiten un desplazamiento expedito y que la forma sinuosa del camino aumenta el riesgo en la conducción, situación que se agrava en horario nocturno.
- 3.- Que en pos de brindar un buen servicio marítimo, la Autoridad Marítima Local podrá fijar una mayor antelación en la presentación de las solicitudes de practicaje, de acuerdo a la situación particular de cada puerto, donde el tiempo de programación, designación y traslado del práctico hasta el lugar donde debe efectuarse la maniobra, sea mayor al mínimo establecido (2 horas).

**RESUELVO:**

- 1.- **DISPÓNESE**, que toda anotación de solicitud de practicaje en el puerto de Tocopilla, se deberá realizar con la siguiente antelación respecto a la hora de inicio de la maniobra:
  - Maniobras diurnas (10:00 hrs. a 19:59 hrs.): 4 horas de antelación.
  - Maniobras nocturnas (20:00 hrs. a 09:59 hrs.): 5 horas de antelación.

Así también, toda anotación que requiera el empleo de un segundo práctico, se deberá requerir con 10 horas de antelación a la Capitanía de Puerto de Tocopilla, objeto dicho requerimiento sea elevado oportunamente a la Gobernación Marítima de Antofagasta.

29 DIC 2020

- 2.- **CONSIDÉRESE**, que el Capitán de Puerto de Tocopilla promoverá e incentivará la planificación y coordinación necesaria con las Agencias de Naves, objeto lo anterior se cumpla.
- 3.- **TÉNGASE PRESENTE**, que lo resuelto no restringe las coordinaciones de detalle que pueda realizar el Práctico de Turno en el Puerto de Tocopilla, con el fin de lograr un buen servicio marítimo.
- 4.- **CÚMPLASE**, que el Capitán de Puerto de Tocopilla deje sin efecto su resolución C.P.TOC.ORD. N°12.600/48/VRS, de fecha 25 de marzo de 2010.
- 5.- **DERÓGUESE**, la resolución G.M. ANTO. ORD. N° 12600/243, de fecha 10 de diciembre de 2020.
- 6.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



**ROBERTO ALFARO PÉREZ**  
**CAPITÁN DE NAVÍO LT**  
**GOBERNADOR MARÍTIMO DE ANTOFAGASTA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- CP. TOC.
- 2.- Cuerpo de Prácticos de Antofagasta.
- 3.- Agencia de Naves de Tocopilla.
- 4.- Archivo.